

COLOMBIA

A la fecha el Estado colombiano cuenta con dieciséis sentencias¹ en las que la Corte IDH ha determinado su responsabilidad internacional por violación a los derechos humanos. En cuatro de ellas, no se ha realizado aún la supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas.

Metodología

En esta sección, se analiza el nivel de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la CorteIDH a los Estados en relación a los casos que han sido sentenciados por este tribunal. Para analizar el grado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por parte de los Estados se han generado tres categorías:

- *Cumplimiento nulo o sin información*: cuando el incumplimiento sea absoluto o el Estado no haya brindado información alguna en las gestiones de supervisión de sentencias realizadas por la CorteIDH.
- *Cumplimiento parcial*: cuando se haya llevado a cabo alguna gestión orientada a la satisfacción de algún aspecto de la medida. Se considera cumplimiento parcial todo nivel de cumplimiento hasta que la medida se encuentre cumplida en su totalidad.
- *Cumplimiento total*: cuando se haya cumplido a cabalidad todas las medidas ordenadas por la CorteIDH.

Los criterios para determinar el grado de cumplimiento son las evaluaciones que realiza la CorteIDH en sus resoluciones de cumplimiento de sentencias. En algunos casos, si bien el Estado afirma haber cumplido la medida ordenada, ante la ausencia de información que lo sustente, o de opinión de los beneficiarios sobre este punto, la Corte opta por mantener abierta la supervisión en ese extremo.

¹ Corte IDH. *Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de enero de 1997. Serie C No. 22; Corte IDH. *Caso Las Palmeras Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2002. Serie C No. 67; Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de julio de 2004. Serie C No. 109; Corte IDH. *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132; Corte IDH. *Caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134; Corte IDH. *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 140; Corte IDH. *Caso Masacre de Ituango Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2006. Serie C No. 148; Corte IDH. *Caso Escué Zapata Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de julio de 2007. Serie C No. 165; Corte IDH. *Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163; Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 144; Corte IDH. *Caso Manuel Céspedes Vargas Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213; Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248; Corte IDH. *Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259; Corte IDH. *Caso Comunidades Afrodescendientes (Operación Génesis) Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270; Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera (Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia del 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

En caso que el Estado haya podido adoptar otras medidas de reparación luego de la emisión de la última supervisión de sentencia, estas no han sido consideradas en el análisis por las limitaciones existentes en el acceso a dicha información.

Colombia: estado de cumplimiento de reparaciones

En esta sección encontrará un análisis detallado de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en cada una de las sentencias contra el Estado colombiano, así como de su grado de cumplimiento. A efectos del análisis, las medidas han sido clasificadas en las siguientes categorías:

- Investigación y sanción.
- Indemnizaciones.
- Rehabilitación en salud.
- Reparaciones simbólicas.
- Obligación de volver a juzgar.
- Adecuación de normas.
- Costas y gastos.
- Constitución de órganos.
- Otras medidas.

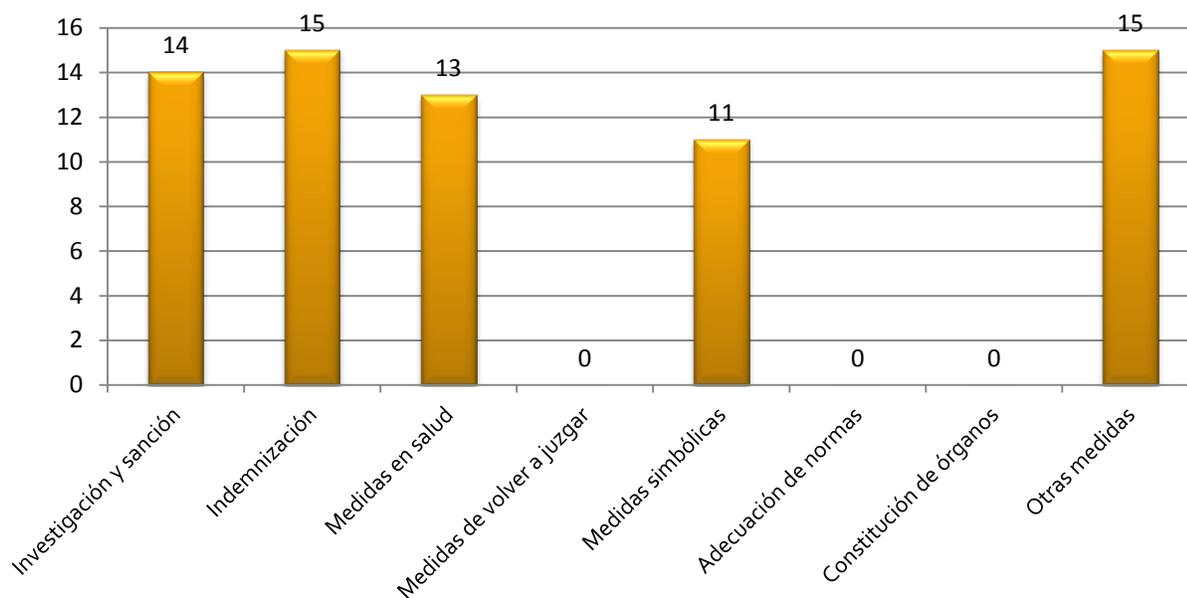
Como puede observarse en los siguientes cuadros, las reparaciones referentes al pago de indemnizaciones representan el 22% del total de las medidas reparatorias ordenadas por la Corte al Estado colombiano. De igual manera, las medidas reparatorias agrupadas bajo el concepto de “otras medidas” también cuentan con 22% de representación. Bajo este concepto se incluyen medidas tales como: las publicaciones de las partes importantes de las sentencias en el diario oficial o a través de difusiones radiales y televisivas, la restitución de territorios a comunidades en el marco del reconocimiento de sus derechos colectivos², el otorgamiento de becas educativas a las víctimas o a sus familiares³, o la adecuación del programa de educación en derechos humanos dirigido a las Fuerzas Armadas. Otras medidas reparatorias ordenadas por la Corte con un porcentaje de representación importante son las medidas concernientes a la investigación y sanción de los responsables por las violaciones a los

² En el caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica vs Colombia, la Corte señaló que, producto de incumplimiento del deber estatal de garantizar el derecho a la propiedad colectiva, las comunidades del Cacarica sufrieron un daño que va más allá del mero detrimento patrimonial. Del acervo probatorio se evidenció que estas tienen una relación especial con el territorio que habitan, y por ende, se vieron sumamente afectadas, no sólo al ser despojadas de los mismos, sino también al haberse permitido la realización de acciones de explotación ilegal de recursos naturales por parte de terceros. Por lo anterior, y en aras de evitar que estos hechos se repitan, la Corte dispuso que el Estado debe restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios reconocidos en la normativa interna a las comunidades afrodescendientes agrupadas en el Consejo Comunitario de la Cuenca del río Cacarica. Corte IDH. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270. (párr. 459).

³ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. En el punto resolutorio octavo y en el párrafo 277.III.1 de la Sentencia, relativo al acuerdo parcial de reparaciones, se establece “como una obligación de medio que el Ministerio de Educación, con apoyo del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, continuará gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas, en instituciones de educación secundaria, técnica y superior de carácter público o privado en Colombia”.

derechos humanos y las medidas destinadas a la rehabilitación en materia de salud, con 20% y 19%, respectivamente.

Sentencias que ordenan cada tipo de reparación (número)



INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

A propósito de esta medida, es importante señalar que la mayoría de los casos contra Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos se refieren a actos de tortura, masacres, desaparición forzada y ejecución extrajudicial. Muchas de estas graves violaciones de derechos humanos tuvieron lugar en el marco del conflicto armado interno colombiano, el cual se viene desarrollando décadas atrás.

En ese contexto, como evidencian los fallos de la CorteIDH, las violaciones de derechos humanos se practicaron de manera sistemática y tenían por objeto generar terror en la población para que las personas no colaboraran o apoyaran a las guerrillas. La gran mayoría fueron realizadas por grupos paramilitares con el apoyo y aquiescencia de miembros de la Fuerza Pública y, en ocasiones, con participación directa de estos. Dado que la guerrilla se apoyó también en la población civil, esta se constituyó equivocadamente en uno de los objetivos centrales de la confrontación.

Tal es el caso de la Masacre de Pueblo Bello, en donde, pese a la excepcional militarización de la región, los grupos paramilitares tuvieron toda la libertad y cooperación de las autoridades militares para ejecutar los hechos.

Respecto de este y otros casos análogos, la Corte IDH ha logrado constatar en sus supervisiones de cumplimiento que, el Estado colombiano no ha realizado las diligencias judiciales necesarias para esclarecer los hechos. Por el contrario, se ha evidenciado una dilatación innecesaria e injustificada de en la administración de justicia⁴, incumpliendo con ello la obligación de investigar con la debida diligencia violaciones de derechos humanos.

En consecuencia, en referencia a las medidas destinadas a la investigación de los hechos, con el propósito de encontrar la verdad, sancionar a los responsables y brindarles justicia a las víctimas, el Estado colombiano ha realizado una labor deficiente, no cumpliendo con esta medida en ningún caso.



MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN

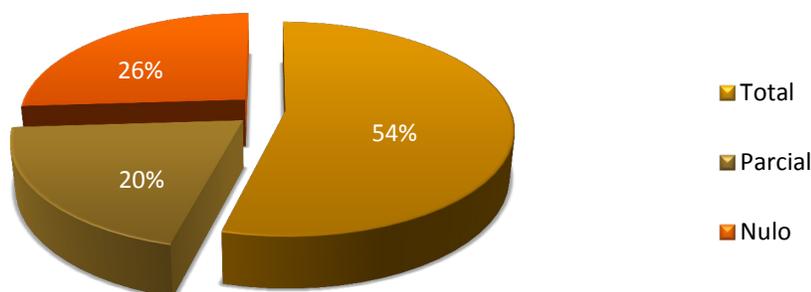
El pago de indemnizaciones es la medida reparatoria que el Estado colombiano viene ejecutando con mayor regularidad (54%), sobre todo teniendo en cuenta que existen cuatro sentencias de las cuales aún no se ha realizado supervisión de cumplimiento alguna⁵, por lo que no se ha podido constatar el pago indemnizatorio pertinente.

⁴ Corte IDH. *Caso Las Palmeras vs Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Supervisión de cumplimiento de sentencia del 3 de febrero del 2010. Punto Resolutivo tercero; Corte IDH. *Caso de Las Masacres de Ituango vs Colombia*. Supervisión de cumplimiento de sentencia del 21 de mayo de 2013. Punto Resolutivo segundo, literal (a).

⁵ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo vs Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248; Corte IDH. *Caso Masacre de Santo Domingo vs Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259; Corte IDH. *Caso Operación Génesis (comunidades afrodescendientes) vs Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del

Respecto del cumplimiento de esta medida reparatoria, cabe señalar que dentro del pago indemnizatorio se consideran tanto los montos por daño material como inmaterial a que hubiese lugar y, a la vez, se consigna que dichos pagos deben de ser ejecutados a favor de las víctimas o de sus familiares, cuando corresponda. El plazo para ejecutar los montos indemnizatorios ordenados por la Corte es de un año, aunque en la práctica, el Estado colombiano tiende a excederlo.

Grado de cumplimiento de las medidas de indemnización



MEDIDAS DE REHABILITACIÓN EN SALUD

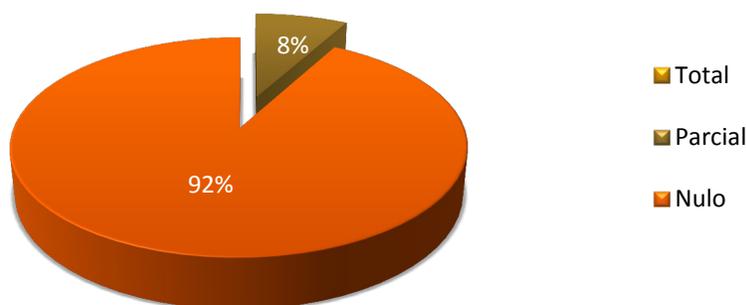
En lo que respecta a las reparaciones en materia de salud, se observa que la Corte ha dispuesto, en la gran mayoría de los casos de los que ha tenido conocimiento, que el Estado colombiano debe brindar de forma inmediata el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten y, de ser el caso, pagar la suma establecida por concepto de gastos por dicho tratamiento.

En razón de lo anterior cabe señalar que, el Presidente de la Corte IDH emitió una resolución el 29 de abril de 2010 en la que convocó al Estado, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana a una audiencia privada de supervisión de cumplimiento, con el fin de analizar la implementación de las medidas de reparación en materia de salud. En ella, se estableció un programa reparatorio de estas medidas el cual sería aplicable a ocho casos⁶. Sin embargo, debido a la falta de supervisión de cumplimiento sobre dicho programa, la información que se desprendería del mismo no ha podido ser considerada en la estadística.

20 noviembre de 2013. Serie C No. 270. Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera (Palacio de Justicia) vs Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

⁶ Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109; Corte IDH. *Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132; Corte IDH. *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134; Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*.

Grado de cumplimiento de las medidas de rehabilitación en salud



MEDIDAS DE REPARACIONES SIMBÓLICAS

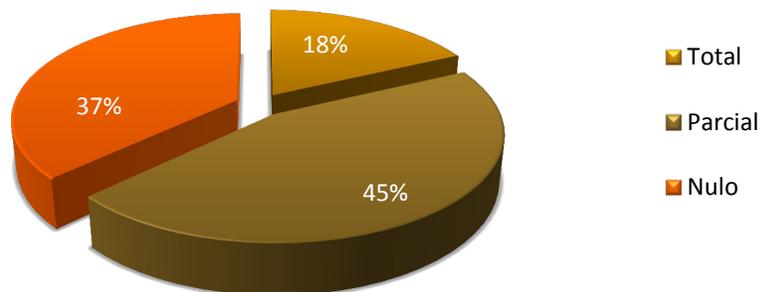
Las medidas de reparación simbólica, por su parte, tienen un cumplimiento regular. La mayoría de estas medidas que han sido cumplidas o se vienen cumpliendo están relacionadas tanto a la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado colombiano⁷, como a la construcción de monumentos o placas conmemorativas, apropiadas y dignas, destinadas a recordar los hechos relacionados a las violaciones de derechos humanos. La Corte también ha ordenado medidas reparatorias menos comunes, como la realización y publicación de un documental audiovisual sobre episodios representativos de la vida de las víctimas⁸.

Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140; *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148; Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, y; Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192.

⁷ El Universal. “Santos pide perdón en nombre del Estado colombiano por masacre de 1985” (Caso Rodríguez Vera – Palacio de Justicia – Vs. Colombia). <http://www.eluniversal.com/internacional/151106/santos-pide-perdon-en-nombre-del-estado-colombiano-por-masacre-de-1985>

⁸ Así por ejemplo, en el *Caso Manuel Céspedes Vargas vs Colombia*, la Corte ordenó lo siguiente como medida de satisfacción: “dada la importancia de la reivindicación de la memoria y dignidad del Senador Cepeda Vargas [...] esta Corte considera oportuno que el Estado realice una publicación y un documental audiovisual sobre la vida política, periodística y rol político del Senador Cepeda, en coordinación con sus familiares”. Corte. IDH. *Caso Manuel Céspedes Vargas vs Colombia*, sentencia del 26 de mayo de 2010. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. párr. 228.

Grado de cumplimiento de las medidas de reparación simbólica

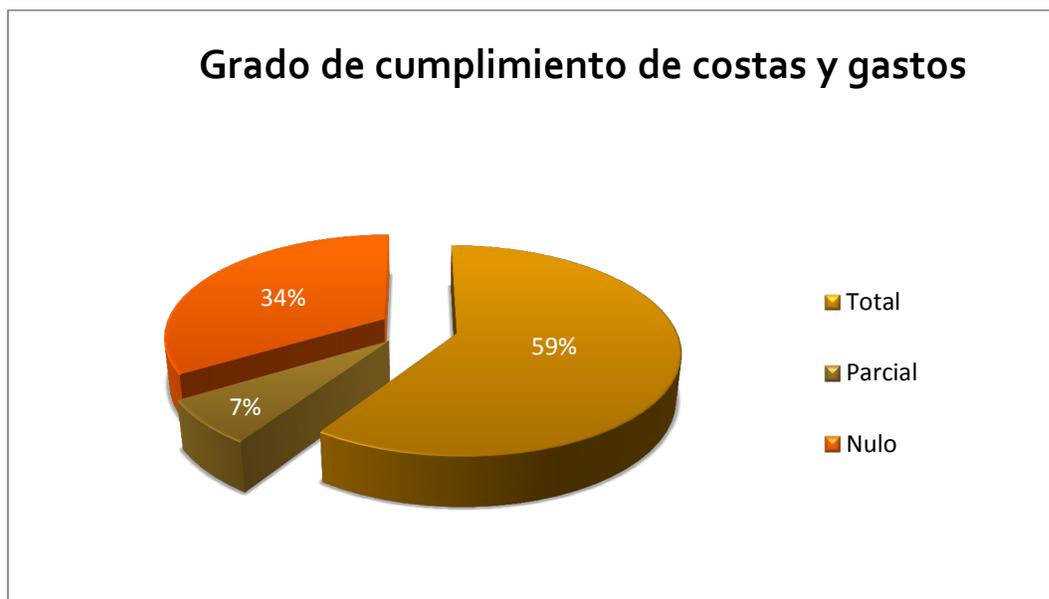


PAGO DE COSTAS Y GASTOS

En lo que refiere al pago de costas y gastos, el Estado colombiano viene ejecutando con regularidad esta obligación, con un 59% de cumplimiento total. Por otro lado, el 34% de cumplimiento nulo se justifica en parte por la falta de supervisión de cumplimiento de sentencia en cuatro casos, lo que no permite confirmar a la fecha la realización del pago.

Entre las principales organizaciones a las que se les ha reconocido este reintegro figuran el Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos; la Comisión Colombiana de Juristas; el Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). No obstante, este pago, en algunas ocasiones, también ha sido reconocido a personas naturales por disposición de la Corte⁹.

⁹ Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, en el cual la Corte decidió fijar en \$2,000.00 la suma que el Estado colombiano deberá pagar a la Sra. María Nodelia Parra Rodríguez como resarcimiento de los gastos incurridos en sus gestiones ante las autoridades colombianas; Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, la Corte consideró procedente ordenar al Estado, por concepto de costas y gastos, que se entregue \$ 25,000.00 al Sr. Wilson Gutiérrez Soler; Caso Escué Zapata Vs. Colombia, en donde la Corte estimó equitativo ordenar el pago de \$ 12,000.00 a la Sra. Etelvina Zapata por concepto de costas y gastos en el proceso interno y en el procedimiento internacional.



En conclusión, existe un grado de cumplimiento bajo por parte del Estado colombiano de las medidas reparatorias ordenadas por la Corte.

En consecuencia, es posible advertir las dificultades prácticas que obstaculizan y dilatan la etapa de investigación y que no permiten que se pueda esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Por el contrario, el carácter grave de las violaciones de derechos humanos que se detallan en los casos debería comprometer a la maquinaria estatal en la búsqueda de justicia, verdad y reparación para las víctimas y sus familiares, sobre todo a la luz de sus obligaciones internacionales.

La inobservancia de los principios de oportunidad, inmediatez e imparcialidad fractura el marco de debida diligencia, del cual debe estar revestida la investigación y, por ende, constituye una falta del Estado colombiano a su obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Estado de cumplimiento por tipo de medida de reparación

